



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN AERONÁUTICA CIVIL (PNF-AC) DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE AERONÁUTICA CIVIL "MAY. (AV.) MIGUEL RODRÍGUEZ"

Elaborado por: Coordinación de Secretaria	Aprobado por: Dirección	Validado por: Consejo Directivo	Versión: 1
Fecha: Enero 2021	Fecha: Enero 2021	Fecha: 12/01/21	Lugar: IUAC Fecha: 12/01/21



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

El Consejo Directivo del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "May. (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), actuando en la Sesión Ordinaria N° 001-2021, de fecha 12 de enero de 2021, con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Disciplinario del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "May. (Av.) Miguel Rodríguez", concatenado con el artículo 13 y el artículo 15 numeral 2 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, resolvió aprobar el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN AERONÁUTICA CIVIL (PNF-AC) DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE AERONÁUTICA CIVIL "MAY. (AV.) MIGUEL RODRÍGUEZ"**.

PREÁMBULO

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 16 de enero de 2019 número 41.565, y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 26 de febrero de 2020 número 41.827 el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

RESUELVE

*Se crea y se autoriza la gestión del **Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil**, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Aeronáutica Civil** mención **Búsqueda y Salvamento**; **Licenciada o Licenciado en Aeronáutica Civil** mención **Búsqueda y Salvamento**, **Licenciada o Licenciado en Aeronáutica Civil** mención **Información y Comunicación Aeronáutica**; **Licenciada o Licenciado en Aeronáutica Civil** mención **Control de Tránsito Aéreo**; **Licenciada o Licenciado Gestión de Tripulación de Mando**; **Gestión de Tripulación de Cabina de Pasajero** e **Ingeniera o Ingeniero en Aeronáutica Civil** mención **Electrónica para la Seguridad del Tránsito Aéreo**.*

*A los fines de consolidar el desarrollo académico del instituto, con miras a alcanzar la transformación universitaria y en concordancia y apego a las políticas en materia de educación universitaria impulsadas por el Estado venezolano, se presenta el diseño del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN AERONÁUTICA CIVIL**, el cual eleva el nivel académico y la formación integral tanto de los nuevos profesionales como de los egresados a licenciados e*



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

ingenieros en las áreas especializadas de la aeronáutica civil. Formación que se regirá por los principios fundamentales de los PNF, a saber: vinculación con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, formación integral, dinamización transversal del currículo a través de proyectos, creación de espacios educativos abiertos a fin de promover el diálogo de saberes, participación activa y comprometida de los actores en los procesos de creación intelectual, concepción Socio-Critica del currículo, promoción de una Pedagogía y Didáctica Crítica para la construcción de aprendizajes significativos, entre otros.

CAPITULO I

DE LA GESTIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN AERONÁUTICA CIVIL

Definición

Artículo 1: El Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil se entiende como proceso académico que tiene como propósito la realización de experiencias formativas, éticas, culturales, humanísticas, artísticas, socio comunitarias, territoriales, socio productivas, políticas, de innovación, científicas y tecnológicas (...) para desarrollar y transformar conocimientos, saberes, saberes hacedores, modos para ser y convivir, para favorecer y afianzar proyectos y procesos que impliquen y transformen sustantivamente a la sociedad(...). Este proceso conduce a Certificaciones de Estudios, Títulos y Grados en áreas específicas del saber.

Ejes de Formación

Artículo 2: Los Ejes de Formación que sustentan al Programa de Formación en Aeronáutica Civil y que asumen un carácter transversal son: Eje de Formación Investigativo, Eje de Formación Ético-político, Eje de Formación Técnico/ Profesional y el Eje de Formación Estético y lúdico.

Artículo 3: El Eje de Formación Investigativo está ligado a la concreción de los proyectos socio Integradores y comunitarios y su vinculación con las comunidades sociales, comunidades aeronáuticas y sus adyacencias, con empresas aeronáuticas e instituciones públicas, plasmados desde el inicio de la formación y durante todos los trayectos formativos, tratando problemas en contextos reales, desarrollando proyectos, investigando, realizando prácticas profesionales, que se vinculan a esa realidad social compleja y que la institución universitaria



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

las implica en sus diferentes líneas de investigación, coadyuvando en la transformación de la territorialidad.

Artículo 4: Eje Ético-político corresponde a espacios en donde convergen temas, contenidos y prácticas de formación asociados al papel de la educación en el ámbito de la aeronáutica civil, a la ciencia y la tecnología en la creación de condiciones para su viabilidad interna y que contribuya a desarrollar la capacidad de análisis y reflexión crítica ante las condiciones históricas del presente. Así como conocimiento histórico el reconocimiento y valoración de nosotros mismos como país diverso y pluricultural; el desarrollo de la capacidad de análisis y reflexión crítica; el fortalecimiento del ejercicio ciudadano arraigado en el juicio político, la ética de la responsabilidad, de la solidaridad, del reconocimiento y respeto de las diferencias; la comprensión de nuevos enfoques del desarrollo, privilegiando el rescate de las potencialidades humanas, la participación protagónica de las comunidades y la generación permanente del aprendizaje social.

Artículo 5: Eje Técnico/Profesional está conformado por el conjunto de contenidos y prácticas de formación que asumen como núcleos temáticos básicos, aquellos que se definan como fundamentales para el correspondiente ejercicio profesional, considerando el perfil profesional y el perfil de competencias que se definen en la respectiva mención.

Artículo 6: Eje Estético/lúdico está constituido por un conjunto de experiencias formativas en las que encuentran espacios relacionados al arte, al deporte y la recreación, permitiendo al ciudadano y a la ciudadana un desarrollo multifacético e integral, para la construcción de sentidos individuales y colectivos de forma creativa, solidaria e inclusiva y así llevar adelante por una sociedad más humana y por una vida más digna, propiciando de esta manera la revitalización de los ambientes universitarios con la presencia permanente del arte, la recreación, la actividad física, de modo que las comunidades universitarias se reconstruyan y profundicen en su capacidad sensible.

Actividades pedagógicas

Artículo 7: Las actividades pedagógicas que se realizan durante el desarrollo de los ejes de formación, se clasifican en: a) Actividades Teórico-Prácticas (T-P); y b) Actividades Prácticas o

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

de Laboratorio (P). No se desarrollarán actividades académicas destinadas únicamente a impartir conocimientos teóricos.

Artículo 8: Son Actividades Teórico-Prácticas, aquellas en las que el docente formador interactúa con los estudiantes desempeñando el rol fundamental de facilitador del aprendizaje o animador pedagógico.

Las actividades Teórico-Prácticas pueden adoptar las siguientes modalidades:

- a) **Asesoría:** actividad en la que un grupo de estudiantes se reúne con un docente formador para realizar ejercicios de aplicación y consolidación de los contenidos teóricos de una unidad curricular. En esta actividad el estudiante desempeña el rol protagónico y el docente formador actúa como facilitador.
- b) **Seminario:** actividad en la que se reúne un grupo de estudiantes, con un Docente formador, para que uno o varios de ellos expongan y discutan algún trabajo previamente asignado y realizado en conexión con la investigación de un tema central, o el desarrollo de un proyecto.
- c) **Taller:** actividad en la que el estudiante aprende haciendo y el Docente formador actúa como facilitador del aprendizaje, guiando la actividad y orientando el logro del conocimiento a través de la participación directa del estudiante al realizar la actividad.

Artículo 9: Son Actividades Prácticas o de Laboratorio, aquellas en las que los estudiantes, ya sea en forma individual o en grupo, realizan experiencias estructuradas, con aparatos y/o equipos, bajo la supervisión de docentes formadores, sea en la institución o fuera de ella.

Artículo 10: El Plan de estudios del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil se encuentra conformado por Trayectos:

- ❖ **Trayecto de Formación Inicial:** Duración dieciochos (18) semanas. Este Trayecto y conformado por un Tramo semestral, tiene el propósito de brindar a la o el estudiante un espacio que le permita vincular su experiencia de aprendizaje con el modelo social y apropiarse de los saberes fundamentales que le ayuden a consolidar su decisión vocacional y su inserción en el ámbito universitario.



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

- ❖ **Trayecto de Transición:** Duración dieciochos (18) semanas. Este Trayecto organizado por un Tramo semestral, tiene el propósito de incorporar a los egresados como Técnicas o Técnicos Superiores Universitarios del Programa de Formación de Grado en Aeronáutica Civil del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil, "Mayor (AV.) Miguel Rodríguez y a los egresados como Técnicas o Técnicos Superiores Universitarios del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil, "Mayor (AV.) Miguel Rodríguez de la mención de Búsqueda y Salvamento para su ingreso al Trayecto de Formación III.
- ❖ **Trayectos I- II – III y IV:** De un año de duración cada Trayecto y administrado por dos (02) Tramos semestrales de 18 semanas académicas.

De conformidad con lo previsto en la resolución No 2593, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, relativo a los **Lineamientos De Evaluación Del Desempeño Estudiantil En Los Programas Nacionales De Formación En El Marco De La Misión Sucre Y Misión Alma Mater**, se asume ese articulado como el Reglamento Estudiantil Interno, contextualizado y complementado según las características de los programas de formación que se dictan en el **Instituto Universitario De Aeronáutica Civil "May. (Av.) Miguel Rodríguez**, de sus participantes: estudiantes, docentes y miembros de la comunidad, así como de su territorio de influencia.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN AERONÁUTICA CIVIL

Del Ingreso al Instituto Universitario

Artículo 11: El ingreso de las y los estudiantes al Instituto **Universitario De Aeronáutica Civil "May. (Av.) Miguel Rodríguez** a los diferentes programas de formación de pregrado, comprenderán tres (03) etapas, a saber:

1. Campaña de difusión
2. Etapa de Captación.



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

3. Proceso de Selección.

Etapas

Artículo 12: Las campañas de difusión para la captación de aspirantes se llevarán a cabo durante todo el año, con especial énfasis en los meses de marzo y abril; reforzándose en éstos la promoción directa y las campañas en medios de comunicación. En referencia a las etapas de captación y selección se sigue lo expresado al procedimiento escrito para el mismo. **(Ver más, en el Procedimiento de Captación y Selección de Aspirantes para nuevo ingreso, del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Miguel Rodríguez" (IUAC). Código: PRO01_CDGestion.**

Del retiro del Instituto Universitario

Artículo 13: Sera considerado la decisión del o la estudiante un retiro temporal (congelar) en los casos siguientes: a) Que lo solicite ante el Departamento de Archivo Académico del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Miguel Rodríguez" (IUAC) y justifique en forma escrita los motivos de su retiro temporal en un lapso de sesenta días (60) días continuos contados a partir del inicio del período académico o b) El retiro del Instituto por causales disciplinarias consiste en la eliminación de la matrícula del estudiante y su posibilidad de reingreso, previo estudio del caso en Consejo Directivo, oída la opinión en Consejo Académico o C) Que no haya inscrito unidades curriculares en un año académico.

Del reingreso al Instituto Universitario

Artículo 14: Podrán reingresar a la institución universitaria las y los estudiantes en condición de retiro temporal una vez solicitado ante el Departamento de Archivo Académico del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Miguel Rodríguez" (IUAC). Su reincorporación, se deberá solicitar dos (2) meses antes del inicio de semestre a cursar, según las fechas del calendario académico.

Parágrafo Único: Los estudiantes de reingreso, pasado 1 año, deben realizar nuevamente las pruebas (psicotécnica y entrevista psicológica).

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

CAPÍTULO III

DEL CAMBIO DE MENCIÓN

Procedimiento

Artículo 15: El cambio de mención del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil (PNF-AC) a otra mención podrá ser solicitado en una sola oportunidad y para un programa afín, previa revisión y autorización de la unidad encargada.

Artículo 16: El cambio de mención del Programa Nacional de Formación a otra mención se podrá realizar bien sea:

a) Durante el proceso académico del Trayecto I, Tramo uno (1) la estudiante o el estudiante podrá solicitar cambio de mención a otra mención entre la semana 13 y 14 de acuerdo con el Plan de Actividades del periodo académico en curso, presentando solicitud escrita al Departamento de Bienestar Estudiantil.

b) En el caso que él o la estudiante desee cambiar de una mención a otra mención durante los Trayectos II-III-IV del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil (PNF-AC).

Para cualquiera de los dos (2) casos se procederá una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita al Departamento de Bienestar Estudiantil de cambio mención tres (03) semanas antes de finalizar el Tramo o Trayecto en curso.

2. Tres (03) semanas antes de finalizar el Tramo o Trayecto en curso, el Departamento de Bienestar Estudiantil debe presentar ante la Subdirección de Secretaría, las solicitudes de cambio de mención con los soportes que lo justifiquen:

- Justificativo por parte de él o la estudiante.
- Resultado de la entrevista con el Orientador.
- Resultado con la entrevista con el jefe de Cátedra de la mención a ser cambiada.
- Cancelación de Aranceles.

3. Cumplido con el punto anterior, la Subdirección de Secretaría continúa con el proceso de cambio de mención

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

- Programando la entrevista psicológica.
- Exámenes médicos requeridos según mención
- Prueba física según mención
- Evaluación de disponibilidad de matrícula vacante según cambio solicitado

4. Al obtener los resultados se notificará al estudiante si es procedente o no su cambio de mención, así como también se le notifica al Tramo en el que deberá continuar sus estudios con las respectivas Unidades Curriculares, luego de haber sido analizado por la unidad encargada de la revisión del plan de estudio.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Trayecto Inicial

Artículo 17: La formación universitaria en el ámbito del PNF-AC, se inicia con un Trayecto de Formación Inicial de dieciocho (18) semanas de duración. Este trayecto tiene el propósito de brindar al estudiante del Programa un espacio que le permita vincular su experiencia de aprendizaje con el nuevo modelo educativo social y apropiarse de los saberes fundamentales que le ayuden a consolidar su decisión vocacional y su inserción en el ámbito universitario.

De los Técnicos o Técnicos Superiores Universitarios

Artículo 18: La formación de los Técnicos o Técnicos Superiores Universitarios (TSU), en Aeronáutica Civil tiene una duración de dos (2) años, distribuida en dos (02) Trayectos de un año de duración cada uno, administrado dos (02) Tramos semestrales de 18 semanas académicas. Las menciones que el PNF-AC que presenta salida intermedia son: Búsqueda y Salvamento, Gestión de Servicio al Pasajero.

Parágrafo Único: En esta salida intermedia el egresado o egresada de las menciones Búsqueda y Salvamento y Gestión de Servicio al Pasajero recibirán el Título de Técnica o Técnico Superior Universitario en Aeronáutica Civil, podrán continuar sus estudios académicos para obtener el título de Licenciado o Licenciada en las respectivas menciones.

Artículo 19: La formación como Licenciado, Licenciada o Ingeniero e Ingeniera en Aeronáutica Civil, tiene una duración de cuatro (años), distribuida en cuatro (04) Trayectos de Formación de

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

un año de duración cada uno, administrado dos (02) Tramos semestrales de 18 semanas académicas.

Artículo 20: La incorporación de los Técnicos o Técnicas Superiores Universitarios egresados del Programa de Formación de Grado en Aeronáutica Civil", será a través del Trayecto de Formación de Transición de (18) semanas de duración para su ingreso al Trayecto de Formación III para la obtención del título de Licenciado, Licenciada o Ingeniero e Ingeniera en Aeronáutica Civil.

Parágrafo Primero: Por decisión del Consejo Directivo se consideró la Acreditación y Reconocimiento de Saberes.

Parágrafo Segundo: En el caso de las Unidades Curriculares que componen el Trayecto de Transición del PNF- AC su modalidad de estudio será en Línea.

Parágrafo Tercero: La gestión y evaluación del Trayecto de Formación de Transición del PNF- AC serán normadas por lo establecido en este Reglamento para los Trayectos y Tramos.

CAPITULO V

DE LA NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN Y SUS FUNCIONES

Valoración de los Aprendizajes

Artículo 21: La evaluación del desempeño estudiantil dentro de los Programas Nacionales de Formación, en el marco de la Misión Sucre y Misión Alma Mater, se concibe como un proceso formativo de valoración de los aprendizajes logrados por los estudiantes a lo largo de su experiencia formativa. Esto incluye la verificación de conocimientos, habilidades, destrezas y saberes, la inserción de los estudiantes en los diferentes espacios territoriales atendiendo a las necesidades socio productivas, socios tecnológicos y socio comunitarios.

Artículo 22: La valoración deberá orientarse como un sistema de seguimiento que procura fomentar el mejoramiento continuo del estudiante como persona libre, digna y autorreflexiva. Además, la valoración será participativa, de los conocimientos y habilidades del aprendizaje en cuanto a las competencias alcanzadas, así como también en cuanto a valores, compromisos, actitudes y responsabilidad con lo social.

Artículo 23: La evaluación es un proceso de valoración de los progresos alcanzados por los estudiantes en relación con los objetivos propuestos en cada Unidad Curricular, a fin de



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

estimular sus actitudes, desarrollar sus potencialidades y orientar la toma de decisiones que conduzcan al mejoramiento cualitativo y cuantitativo del proceso enseñanza y el aprendizaje y la adquisición de las competencias previstas en el perfil de egreso, expresadas en las Unidades Curriculares.

Artículo 24: El proceso de evaluación de los estudiantes se caracteriza por ser: válido, integral (crea y adopta), dinámico, continuo, acumulativo, cooperativo, científico, sistemático y analítico, bajo los siguientes aspectos:

1. La evaluación educativa es válida, por contemplar la correspondencia entre los objetivos y los procedimientos de evaluación utilizados.
2. La evaluación es integral, por considerar a los y las estudiantes como entes biopsicosociales, y permite evaluar su progreso académico en los diferentes tipos de aprendizajes y emitir un juicio valedero sobre el logro de los objetivos propuestos.
3. La evaluación es dinámica, pues permite a los y las estudiantes ajustarse a las nuevas situaciones producidas en el proceso educativo.
4. La evaluación es continua, porque permite determinar el grado de rendimiento alcanzado por los y las estudiantes en cada una de las etapas del proceso de enseñanza y el aprendizaje.
5. La evaluación educativa es acumulativa, al registrar los resultados de las evaluaciones de cada una de las etapas del proceso enseñanza y el aprendizaje hasta su conformación total.
6. La evaluación es cooperativa, ya que permite la participación conjunta de los diferentes actores involucrados en el proceso.
7. La evaluación es científica, al utilizar métodos, procedimientos, técnicas e instrumentos derivados de la investigación y/o experimentación, además de generar procesos de investigación con el propósito de determinar las variables que inciden en el rendimiento, a objeto de orientar la toma de decisiones que permitan mejorar la calidad de la enseñanza.
8. La evaluación es sistemática, porque obedece a un sistema de planificación establecido en el plan educativo del instituto.
9. La evaluación es analítica, porque permite evaluar todos los aspectos para integrarlos posteriormente a un todo.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

Características

Artículo 25: La evaluación del desempeño estudiantil en los Programas Nacionales de Formación, tiene las siguientes características:

1. **Participativo:** constituye un proceso democrático donde todos los participantes, de manera sistemática, flexible y permanente, son corresponsables de la experiencia educativa, dando acompañamiento y seguimiento a través de la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.
2. **Crítico y reflexivo:** promoverá el análisis con criterios compartidos entre los actores involucrados.
3. **Consensuado:** atiende a criterios y procedimientos previamente acordados por los grupos de estudio, conformes a las intenciones curriculares de la actividad a evaluar.
4. **Integral:** considera tanto los procesos alcanzados como los logros formativos, crea y adopta estrategias, técnicas e instrumentos que permitan evidenciar avances y logros en los diferentes ambientes y espacios de aprendizaje.
5. **Flexible:** se adapta y contextualiza a las situaciones, condiciones y características del proceso formativo.

Tipos de Evaluación

Artículo 26: La evaluación del desempeño estudiantil en los Programas Nacionales de Formación, se ajustará a los siguientes tipos:

- 1.- **Inicial (diagnostico):** Se establece la valoración explorativa como el reconocimiento de aprendizajes, potencialidades y otras expresiones de la singularidad del estudiante, producto del devenir en sus prácticas personales, ciudadanas y del ejercicio estudiantil. Esta exploración permite diseñar y adecuar lo planificado en la Unidad Curricular a las características, condiciones y necesidades del estudiante, y a las situaciones de aprendizaje. Se realiza al inicio del período académico y cuando el docente formador lo estime conveniente:
 - a). Provee información básica sobre las conductas que poseen los estudiantes al iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

b). Establece los criterios necesarios para la planificación y organización de los procesos y situaciones de aprendizajes.

c). Ubica a los estudiantes y participantes en el punto más apropiado del contenido curricular, de acuerdo a los aprendizajes previamente adquiridos.

2.- De desarrollo o procesal (Formativo): Se considera valoración formativa como el reconocimiento de las aproximaciones y avances del proceso enseñanza-aprendizaje, en concordancia con los objetivos de formación y propósitos de las Unidades Curriculares. Se evidencia el conocimiento de lo que sucede realmente en el estudiante, tanto en la interacción del aula, así como en el trabajo socio integrador/socio tecnológico, además de las causas que propician o perturban los logros. Este proceso de evaluación formativa procura fomentar el mejoramiento continuo del estudiante. En ese sentido, el docente formador debe considerar:

a) Opciones didácticas y posibilidades de elección a los y las estudiantes para establecer equidad en los colectivos del aula.

b) Los logros individuales y colectivos de los y las estudiantes que permitan evidenciar la consecución de las habilidades y destrezas, objetivos, valores y actitudes establecidos en la Unidades Curriculares del PNF-AC.

c) La participación de los y las estudiantes en las revisiones de los resultados.

d) La asistencia a tutorías. En ese sentido, la figura del tutor o tutora, permitirá asesorar y acompañar continuamente al estudiante a lo largo de su proceso formativo.

e) La información oportuna a los y las estudiantes de los logros alcanzados, aprendizajes que ameritan consolidar, así como las posibles causas de errores.

f) Llevar registros de control que reflejen que tal proceso se ha cumplido.

g) Re direccionar las estrategias de aprendizaje cuando los objetivos no se están alcanzando.

h) Provee información a lo largo de todo el proceso formativo a los planificadores y administradores, a fin de determinar en qué medida se están logrando los objetivos propuestos y en consecuencia tomar las decisiones en relación a los procesos y situaciones de aprendizajes.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

i). Estimula y promueve la autorrealización, auto responsabilidad, auto concepto y autocrítica de los componentes educativos inmersos en la situación de enseñanza y aprendizaje

j). Provee información al término de la formación académica sobre la calidad de los aprendizajes.

3. Cierre (Sumativa): al término de un período determinado de actividades de enseñanza-aprendizaje, para ponderar los logros alcanzados, según las habilidades y destrezas, objetivos, valores y actitudes, establecidos en las Unidades Curriculares del PNF-AC. Tiene un doble carácter: cuantitativo, porque pondera la adquisición del conocimiento y cualitativo, porque subraya la valoración de la medida en relación con la situación personal y académica de cada estudiante. Esta valoración se cumple considerando los siguientes aspectos:

- a) El docente formador valora los resultados de una etapa, un proyecto, un proceso.
- b) Verifica si los y las estudiantes dominan las habilidades y destrezas.
- c) Proporciona bases para asignar una calificación.
- d) Incide en la aprobación de las Unidades Curriculares y el componente Proyecto Socio integrador/Socio tecnológico.

Formas y Niveles de Participación de la Evaluación

Artículo 27: El sistema de evaluación contempla las siguientes formas de participación en PNF-AC.

a) Coevaluación: considerada como un proceso de interacción social, generado dentro de un clima de respeto entre iguales de condición, respondiendo a los principios de honestidad, comprensión, aceptación y apertura a la crítica constructiva.

b) Heteroevaluación: considerado como un proceso de valoración donde participa el docente formador y los estudiantes pudiendo participar otros actores institucionales y de la comunidad.

c) Autoevaluación: considerado como el proceso de introspección reflexiva para que los actores del hecho educativo asuman compromisos en la reorientación del proceso y mejore los resultados.

Estas formas de participación de evaluación deben estar reflejadas en el plan de evaluación.

Artículo 28: Los niveles de participación de la evaluación de los Programas Nacionales de Formación son:

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

- a) Docentes formadores: Encargados de realizar el Plan de Evaluación y someterlo a consideración de la Comunidad Universitaria.
- b) Autoridades: Responsables de evaluar y aprobar de manera definitiva el Plan de Evaluación.
- c) Estudiantes: Responsables de discutir, proponer y acordar con el docente formador las modificaciones pertinentes al Plan de Evaluación.

Artículo 29: El sistema de evaluación contempla las siguientes actividades, técnicas e instrumentos de evaluación que permiten evidenciar el logro de los aprendizajes en la experiencia formativa, tomando en consideración las dimensiones del ser, conocer, hacer y convivir y, entre ellas, se contemplan las siguientes:

- a) Glosarios, portafolios, ensayos, registros descriptivos, anecdóticos y/o etnográficos, cuestionarios de índole diversa, escalas de observación, listas de cotejo, pautas de observación, diarios, producciones escritas, encuestas.
- b) Seminarios investigativos, asignaciones en las horas de trabajo acompañado y/o para las horas de trabajo independiente.
- c) Relatorías, exposiciones, presentaciones, representaciones gráficas, informes de talleres, ensayos, simulaciones y/o prácticas de laboratorio, mapas mentales, mapas conceptuales.
- d) Diseño de maquetas y propuestas, diseños de productos, desarrollo de soluciones tecnológicas.
- e) Juegos analógicos, maquetas, dramatizaciones, creaciones y/o ejecuciones (plásticas, literarias, musicales, etc.).
- f) Monografías, pruebas orales, pruebas escritas, ejercicios asistidos, trabajos prácticos, reportes de visitas y,
- g) Otras que sean aplicables al desarrollo del sistema de evaluación.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

CAPITULO VI DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Plan de Evaluación

Artículo 30: El plan de evaluación (o contrato de aprendizaje) se define como el instrumento que permite organizar las diferentes acciones para la valoración de los aprendizajes logrados por los y las estudiantes.

El plan de evaluación debe contemplar:

- 1) Los elementos directrices, que incluye objetivos, contenidos, porcentajes, formas de participación y otros criterios que orienten el proceso formativo.
- 2) Estrategias a desarrollar incluyendo actividades, técnicas e instrumentos para la evaluación de cada elemento directriz.
- 3) Ponderación asignada a cada actividad para evaluar los resultados considerando los tipos de evaluación y forma de participación.
- 4) Indicar el tipo de evaluación.
- 5) Cronograma y duración indicando la fecha y el lapso de ejecución de la evaluación.

Artículo 31: Entre la segunda y tercera semana de haberse iniciado las actividades académicas del Trayecto correspondiente, el docente formador de cada Unidad Curricular, está en la obligación de presentar y discutir la propuesta del Plan de Evaluación con los y las estudiantes, el cual, una vez aprobado por los involucrados será objeto de obligatorio cumplimiento.

Artículo 32: El Plan de Evaluación, con el nombre del docente formador de la Unidad Curricular y el nombre del Delegado de sección, será remitido vía online al correo planes.e.instrumentos.iuac@gmail.com a la Subdirección de Secretaria hasta la tercera semana de actividades académicas. En el Plan de Evaluación se puede producir ajustes, por las características de flexibilidad, estas deben justificarse y comunicarse por escrito a la Subdirección de Secretaria con el aval del docente y del delegado de sección.



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

Parágrafo Único: En aquellas Unidades Curriculares en las cuales la matrícula se divida en grupos, se diseñará un único Plan de Evaluación firmado por todos los docentes.

Ponderación de la Actividades evaluativas

Artículo 33: Las ponderaciones de las distintas actividades estarán establecidas entre un mínimo de cinco por ciento (5%) y un máximo de veinticinco por ciento (25%). En ningún caso se podrá alterar la ponderación de las distintas actividades definidas.

Parágrafo Único: Las unidades curriculares cuyo contenido programático no exceda de veinticuatro (24) horas, pueden ser evaluadas en un momento único, al final de la unidad curricular o como bien disponga el docente de la misma.

De la administración de las actividades evaluativas

Artículo 34: La administración de las actividades evaluativas constituye un acto de responsabilidad, honestidad, respeto mutuo e integridad por parte de todos los actores que intervienen directamente en dicho acto.

Artículo 35: El o la Docente formador deberá diseñar el o los instrumentos de evaluación respectivos, para evaluar los objetivos de la Unidad Curricular de la cual es responsable bajo lineamientos de la Subdirección de Secretaría. El mismo deberá ser entregado a los fines de su revisión en un lapso de tres (03) días hábiles antes de efectuarse la actividad evaluativa respectiva.

Parágrafo Único: En los casos de prueba escrita, el lapso de entrega para su revisión será el mismo día de la aplicación de la misma, con su respectiva clave de corrección y debe estar sellada y firmada por la Subdirección de Secretaria, de lo contrario no tendrá validez.

CAPÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL DESARROLLO CURRICULAR

Criterios para la evaluación del Proyecto Socio integrador/Socio tecnológico

Artículo 36: Para la evaluación de la unidad curricular Proyecto Socio integrador/Socio tecnológico, se refiere al Procedimiento N° For-SAC-108/19/IUAC70355, definido para tal unidad.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

Artículo 37.- La evaluación del Proyecto Socio integrador será continua, acumulativa y permanente durante el Trayecto de formación correspondiente.

CAPITULO VIII DE LA CALIFICACIONES DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL

De la Calificación

Artículo 38: La calificación se expresará en una escala del uno (01) al veinte (20). La nota mínima aprobatoria para las Unidades Curriculares es doce (12); para el Proyecto Socio integrador/Socio tecnológico y Laboratorios de la mención ETA dieciséis (16); las Unidades Curriculares como son: Simuladores y Prácticas Reales en ejercicios simulados dieciocho (18) y la Práctica Profesional dieciséis (16).

NIVEL DE LOGRO EN LA UNIDAD CURRICULAR	CALIFICACIÓN
96% -100%	20
91% -95%	19
86%-90%	18
81%-85%	17
76%-80%	16
71%-75%	15
66%-70%	14
61%-65%	13
56%-60%	12
51%-55%	11
46%-50%	10
41%-45%	09
36%-40%	08
31%-35%	07
26%-30%	06
21%-25%	05

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

16%-20%	04
11%-15%	03
6%-10%	02
1%-5%	01

Fuente: Gaceta
39839 (2012)

Parágrafo Único: Las unidades curriculares denominadas Simuladores, Laboratorios, Practicas Reales en Ejercicios Simulados, Proyecto socio integrador /socio tecnológico y Practicas Profesionales se rigen por su propio instrumento evaluativo que están presentes en este reglamento.

Del Registro de Calificaciones.

Artículo 39: Los y las docentes formadores están en la obligación de llenar el formato Registro de Calificaciones obtenidas por los y las estudiantes en las Unidades Curriculares bajo su responsabilidad. Este registro de calificaciones será enviado al correo notas.pregradoiuac@gmail.com de la Subdirección de Secretaría en un lapso de tres (03) días hábiles luego de haberse efectuado la estrategia valorativa.

Artículo 40: El estudiante o la estudiante tiene el derecho de recibir retroinformación de la calificación obtenida de cada actividad evaluada.

Artículo 41: En los casos donde la unidad curricular sea dictada haciendo uso de la Plataforma Moodle de la institución, el docente deberá cargar los resultados de calificaciones obtenidas de las estrategias valorativas aplicadas en la plataforma educativa del Instituto como lo indica el Procedimiento Alimentación del sistema de notas de la plataforma virtual IUAC SS-P-ASNP- PA/EV-0101, a fin de dejar constancia que los participantes han sido debidamente informados y de su conformidad con la misma. Dicho registro de calificaciones será enviado al correo de secretaria al correo notas.pregradoiuac@gmail.com.

Esta consignación deberá hacerse dentro de los tres (03) días hábiles de la aplicación de la estrategia valorativa.



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

Artículo 42: La Subdirección de Secretaría publicará el registro progresivo de las calificaciones por Unidad Curricular entregadas por los y las docentes formadores a la mitad de cada uno de los Tramos correspondientes, durante quince días (15) continuos, a fin de verificar la correspondencia con el Plan de Evaluación.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

CAPÍTULO IX

DE LA APROBACIÓN DE LA UNIDAD CURRICULAR

Condiciones

Artículo 43: Se considera aprobada la Unidad Curricular, cuando él o la estudiante hayan cumplido, las siguientes condiciones:

1. Haber obtenido la calificación mínima de doce (12) puntos o más.
2. Haber asistido como mínimo un setenta y cinco por ciento (75%) de las horas presenciales y o en líneas de la Unidad Curricular.
3. Las Unidades Curriculares integradas por módulos, como son: Fundamentos Aeronáuticos I y II; Sistemas integrados de Seguridad Operacional, el o la estudiante debe aprobar cada uno de los módulos que conforman estas Unidades Curriculares en forma individual, con una calificación mínima de doce (12) puntos o más.
4. De no aprobar un módulo (ya habiendo realizado la respectiva recuperación) deberá repetir el modulo del Tramo correspondiente.

Aprobación de los Simuladores o Ejercicios Reales en Prácticas Simuladas

Artículo 44: La evaluación de las Unidades Curriculares Simuladores, o Unidades Curriculares de Ejercicios Reales en Prácticas Simuladas, cuando él o la estudiante hayan cumplido, las siguientes condiciones:

1. Haber obtenido la calificación mínima de dieciocho (18) puntos.
2. Haber asistido como mínimo un setenta y cinco por ciento (75%) de las horas presenciales de la Unidad Curricular.

Condiciones de Aprobación de la Práctica Profesional

Artículo 45: Se considera aprobada la práctica profesional cuando él o la estudiante hayan cumplido las siguientes condiciones:

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

1. Haber obtenido la calificación mínima de dieciséis (16) puntos en la práctica profesional.
2. Haber aprobado el informe de práctica profesional.
3. Haber asistido al 100% de las horas presenciales de la práctica profesional.

CAPÍTULO X DE LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN DEL TRAMO

Aplicación

Artículo 46: La recuperación de la Unidad Curricular se realizará cuando él o la estudiante no obtuvo la calificación mínima aprobatoria, es decir, doce (12) puntos, dieciséis (16) en Laboratorio o dieciocho (18) puntos en las Unidades Curriculares como son: Simuladores, o Ejercicios Reales en Prácticas Simuladas.

Artículo 47: No aplica Actividad de Recuperación para los Proyectos Socio integradores/Socio tecnológicos, las Prácticas Profesionales y para los Ejercicios reales en Prácticas Simuladas de la mención de Búsqueda y Salvamento.

Artículo 48: Las Actividades de Recuperación se realizarán en base a los objetivos que no aprueben la estudiante o el estudiante durante el proceso de evaluación continua de la Unidad Curricular.

Artículo 49: No tendrá derecho a la Actividad de Recuperación el o la estudiante que haya reprobado una Unidad Curricular por causa de inasistencia injustificada.

Artículo 50: El o la estudiante podrán presentar Actividades de Recuperación hasta en un máximo de Tres (03) Unidades Curriculares de las cursadas en Tramo.

Artículo 51: La Actividad de Recuperación se realizará una sola vez durante el Tramo, exceptuando las unidades curriculares de tipo modular las cuales serán recuperadas una vez finalizado cada módulo.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

Artículo 52: A él o la estudiante, se le asignará en la Actividad Recuperativa como calificación final definitiva, la mínima aprobatoria exigida en el presente Reglamento, aunque en la evaluación obtenga una calificación superior a la mínima aprobatoria.

Artículo 53: La estudiante o el estudiante, tendrán derecho a una Actividad de Recuperación siempre y cuando hayan alcanzado la calificación de ocho puntos (08) de la Unidad Curricular.

Artículo 54: Si por causa de enfermedad, el o la estudiante no puede cumplir con la programación de la Actividad Recuperativa, debe presentar justificativo e informe médico avalado por las instituciones de salud correspondiente ante el jefe de la Cátedra de mención respectiva, con el fin de evaluar su caso y considerar la recuperación o no de la actividad evaluativa, de acuerdo a Consejo de mención.

Parágrafo Primero : Cuando la estudiante o el estudiante no hayan alcanzado la calificación mínima exigida como aprobatoria en la calificación final de una unidad curricular o módulo, el docente deberá dar nuevamente una explicación de reforzamiento al estudiante sobre los objetivos no alcanzados, para aplicar la actividad recuperativa.

Parágrafo Segundo: No se dará reforzamiento explicativa a la unidades curriculares teóricas del Trayecto inicial.

Del Programa Especial de Recuperación

Artículo 55: El Programa Especial de Recuperación (PER) tiene objetivo proporcionar nuevas oportunidades para que la estudiante o el estudiante alcance las metas establecidas en la unidad curricular correspondiente al finalizar el Tramo o Trayecto. Solo se admitirá una sola unidad curricular reprobada (ingles, matemáticas, física, estadística).

Parágrafo Único: Solo se permitirá realizar el PER en una única oportunidad durante todo el programa de formación.

Artículo 56: Para que el estudiante o la estudiante tenga derecho a inscribirse al PER, debe haber obtenido como calificación final de cero seis (06) puntos y haber asistido a un 75% de horas presenciales de la unidad curricular.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

CAPÍTULO XI

ACTIVIDADES DE REPOSICIÓN

Definición

Artículo 57: La actividad de reposición es aquella estrategia evaluativa que tiene como objeto recuperar la actividad de evaluación previamente programada y que él o la estudiante no haya podido asistir por causa debidamente justificada, previa notificación por cualquier vía de comunicación y posterior consignación de documento justificativo ante el jefe de Cátedra la mención respectiva para su respectiva consideración luego de ser sometido a Consejo de mención. Esta consignación deberá hacerse dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su reincorporación.

Causas justificables

Artículo 58: Se consideran causas justificables para dejar de realizar una actividad de tipo cierre (Sumativa) en la fecha prevista, las siguientes:



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

1. Enfermedad o accidente grave del estudiante, cónyuge, o familiar ascendiente o descendiente directo.
2. Fallecimiento de cónyuge, o familiar ascendiente o descendiente directo.
3. Causas no imputables al estudiante tales como: Paro de transporte, manifestaciones, desastres naturales u otras.
4. Citas judiciales o detención preventiva hasta el momento que se dé la confirmatoria o revocatoria.
5. Participación activa en eventos deportivos, científicos, profesionales o culturales, en el ámbito nacional o internacional, cuando sea designado y autorizado por los organismos universitarios competentes.
6. Nacimiento de hijo(a).
7. Participación en eventos de representación estudiantil debidamente comprobada.

Parágrafo Primero: Los justificativos médicos deben ser convalidados por el Servicio Médico de la Institución.

Parágrafo Segundo: El Servicio Médico de la Institución, es quien notificará a la Subdirección Académica sobre el status médico del o la estudiante.

Parágrafo Tercero. El o la docente formador podrá solicitar la información que a su juicio legitime o justifique el hecho, sin menoscabo del derecho del o la estudiante. En ese sentido, el docente formador podrá avalar cualquier otra circunstancia no imputable al estudiante y no prevista en este artículo, siempre en el marco de la buena fe.

Parágrafo cuarto. Para solicitar una reposición de alguna evaluación de una unidad curricular ya culminada y/o cerrada, bajo la modalidad On line, el estudiante deberá hacer la debida solicitud de motivo por escrito a la Sub-dirección de Secretaría mediante su asesor académico, a objeto de estudiar si procede o no la reposición.

Artículo 59: El o la docente formador es el responsable de aplicar la Reposición de la actividad evaluativa y deberá consignar el formato Acta de entrega por Reposición de Evaluación a la

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

Subdirección de Secretaría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aplicación de la estrategia evaluativa y que no exceda dentro de la fecha estipulada para su aplicación.

Parágrafo Primero: En caso que él o la estudiante no asista a la *Reposición* de la actividad evaluativa fijada, perderá el derecho a una nueva reprogramación; y le será asignada en el formato *Acta de Entrega por Reposición de Evaluación* la calificación de uno (01) punto, de acuerdo a la escala de calificaciones.

Parágrafo Segundo: En caso de que el docente formador por alguna razón no de uso a el Acta de entrega por Reposición de evaluación, ésta deberá ser devuelta a la Subdirección de Secretaria a objeto de dar seguimiento a los correlativos de las mismas.

CAPÍTULO XII

DE LA NULIDAD DE LAS EVALUACIONES

Causales

Artículo 60: Cuando en alguna actividad de evaluación del desempeño, el o la estudiante o un grupo de estudiantes incurran en falta que comprometan la validez y originalidad de los resultados, el o la docente formador suspenderá la actividad evaluativa de inmediato. Tanto el (la) estudiante (s) o el (la) docente formador como los implicados levantarán un informe contentivo de los hechos. Estos informes serán entregados ante el jefe de Cátedra de la mención y Subdirección de Secretaria a fin de continuar con el proceso.

Parágrafo Primero: A los efectos de este artículo, se considerará fraude académico aquella acción en la cual él o la estudiante incurra en una situación que comprometa la validez y confiabilidad de una actividad de evaluación como: copiarse, plagio, tenencia de material no autorizado, forjamiento de calificaciones, alteración de firmas, justificativos médicos o documentos de otra índole o hurto de instrumentos de evaluación.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

Parágrafo Segundo: Las circunstancias agravantes están normalizadas en el Reglamento Disciplinario del IUAC (código: CS-R-DISC-PMDO-0022).

Artículo 61: Previo análisis por parte del Consejo Directivo, oída la opinión del Consejo Académico, en los casos a que se refiere el artículo anterior, se demuestra que él o la estudiante efectivamente ha incurrido en fraude académico, dicho Consejo Directivo, decidirá al respecto y procederá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de este Instituto (código: CS-R-DISC-PMDO-0022). En caso contrario, el docente formador aplicará nuevamente la evaluación bajo los mismos términos y condiciones de aquella, que fuera objeto de suspensión.

Parágrafo Único: De acuerdo a la decisión del Consejo Directivo, la Subdirección de Secretaría tomará las acciones pertinentes al caso.

CAPÍTULO XIII

REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS

De parte interesada

Artículo 62: La revisión de los resultados de cualquier actividad de evaluación, se hará a solicitud del o de los interesados de manera razonada y debidamente fundamentada, cuando se haya incurrido en errores voluntarios o involuntarios que afecten las condiciones de validez y confiabilidad en la aplicación de la evaluación o cualquier otra circunstancia que lo afecte.

Parágrafo Único: En el caso que se demuestre que el docente por error involuntario omita alguna evaluación, la Subdirección de Secretaría enviará vía correo electrónico el Acta de entrega de Nota (corrección por error involuntario).

Artículo 63: El o la estudiante interesado en obtener una revisión podrá solicitarla, en términos inmediatos, a él o la docente formador de la Unidad Curricular. En caso de negativa o inconformidad con el resultado de la revisión, el o la estudiante podrá, en segunda instancia, solicitarlo al jefe de Cátedra de la mención respectiva, por escrito y en un lapso no mayor a tres



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

(03) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. En caso de negativa a la solicitud o de inconformidad con el resultado obtenido en la segunda instancia, podrá acudir a la Subdirección de Secretaría.

Actores y Recaudos

Artículo 64: Para el proceso de revisión de los resultados de las actividades evaluativas, se requerirá la presencia de los actores y recaudos que a continuación se mencionan:

- a) El o la estudiante quién solicita la revisión
- b) El o la docente formador de la Unidad Curricular.
- c) Jefe de Cátedra de la respectiva mención respectiva.
- d) Un representante de la Subdirección de Secretaría, y
- e) El Plan de evaluación de la Unidad Curricular en cuestión, conjuntamente con el instrumento evaluado.

Parágrafo Primero: El proceso de revisión de las actividades evaluativas deberá realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Parágrafo Segundo: En aquellos casos en los que se verifique la ausencia del docente formador de la Unidad Curricular que ha sido sujeta al proceso de revisión de los resultados de las actividades evaluativas, éste será suplido por otro docente especialista en la Unidad Curricular designado por la Subdirección Académica (previo Consejo de mención) y se dejará constancia en un Acta, de la razón de la ausencia del docente y de los resultados de la revisión.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

CAPITULO XIV DE LA PERMANENCIA

Del prerrequisito

Artículo 65: Durante el proceso de formación en el Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil (PNF-AC), los o las estudiantes deben aprobar todas las Unidades Curriculares para poder avanzar de un Tramo a otro o de un Trayecto a otro.

CAPÍTULO XV DE LA REPITENCIA

Reincorporación

Artículo 66: Los o las estudiantes solo tendrán dos (02) oportunidades de reincorporación en el Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil (PNF-AC), cuando hayan sido desincorporados del Instituto por bajo rendimiento académico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de este Reglamento o falta grave de acuerdo al Reglamento Disciplinario del IUAC.

Parágrafo Uno: Los y las estudiantes que reprobren al menos con una (1) Unidad Curricular del Trayecto Inicial, tendrán derecho a repetir con las Unidades Curriculares no aprobadas.

Parágrafo Dos: El estudiante tendrá derecho a dos (2) repitencia durante cualesquiera de los Trayectos, siempre y cuando no sea en la misma unidad curricular.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

CAPÍTULO XVI

DE LA SUSPENSIÓN Y RETIRO DE ESTUDIOS

Procedimiento

Artículo 67: El o la estudiante que por alguna razón no pudiera continuar con sus estudios y desee suspender o retirarse, deberá presentar por escrito su solicitud en un lapso de sesenta días (60) días continuos contados a partir del inicio del Tramo que este cursando del Trayecto anual, ante el Departamento de Archivo Académico del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "May. (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), sin perder la condición de estudiante regular.

Artículo 68: El o la estudiante podrá suspender o retirar sus estudios hasta en dos (02) Tramos siempre y cuando no sean consecutivos y estará condicionado al análisis del plan de estudio y edad permitida según las normativas vigentes.

Artículo 69: Se considerará a una o a un estudiante retirado totalmente de la universidad cuando lo manifieste por escrito y retire sus documentos.

CAPÍTULO XVII

DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Simuladores

Artículo 70: Las unidades curriculares denominadas Simuladores, son herramientas de enseñanza, que tiene como finalidad familiarizar al estudiante en situaciones reales simuladas, similares a las que se encontrará en el área de trabajo correspondiente.

Artículo 71: Este tipo de unidades curriculares denominadas Simuladores, constituyen la plataforma de conocimiento general, disciplinario y transdisciplinarias que propicia la base del perfil de egreso. Las menciones Tránsito Aéreo (CTA), Información y Comunicaciones



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

Aeronáuticas (ICA), Gestión de Tripulación de Cabina (GTC) y Gestión de Tripulación de mando (GTM) contempla en el PNF-AC este tipo de unidades curriculares. La valoración y criterios de evaluación de las fases de cada uno de los Simuladores, se encuentran plasmados en manuales para evaluar el proceso de desempeño de los estudiantes, específico para cada simulador, según instructivo:

- **SS-I-EPNF-PA/EV-0137 (CTA)**
- **SS-I-EPNF-PA/EV-0137 (ICA)**
- **SS-I-EPNF-PA/EV-0137 (ETA)**
- **SS-I-EPNF-PA/EV-0137 (GTM)**
- **SS-I-EPNF-PA/EV-0137 (IMA)**
- **SS-I-EPNF-PA/EV-0137 (GTCP)**
- **SS-I-EPNF-PA/EV-0137 (SAR)**

Parágrafo Único: El estudiante para cursar la unidad curricular SIMULADOR, deberá tener aprobadas las demás unidades curriculares del trayecto.

Para dar inicio a las fases de Simulador se debe contar con el corte de notas definitivo.

• **Laboratorios de Electrónica**

Artículo 72: Las Unidades Curriculares de la mención Electrónica para la Seguridad de Tránsito Aéreo (ETA), denominado Laboratorio de Electrónica conforman áreas equipada con instrumentos de medición y módulos electrónicos para la realización de prácticas e investigaciones, que coadyuvan a sentar la base del perfil de egreso. La valoración y criterios de evaluación de estas Unidades Curriculares, se encuentran plasmados en manuales diseñados especialmente para evaluar el proceso de desempeño de los estudiantes, según instructivo **SS-I-EPNF-PA/EV-0137 (ETA)**.

Practicas reales en ejercicios simulados

Artículo 73: Las prácticas reales en ejercicios simulados propias de la mención Búsqueda y Salvamento (SAR) son una herramienta del proceso de aprendizaje que tienen como finalidad preparar al estudiante, física y psicológicamente en ambientes aéreos, acuáticos y terrestres o



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

similares a las que se encontrará en el área de trabajo en correspondencia con los perfiles de egreso. La valoración y criterios de evaluación de estas Unidades Curriculares, se encuentran plasmados en manuales diseñados especialmente para evaluar el proceso de desempeño de los estudiantes, según instructivo **SS-I-EPNF-PA/EV-0137 (SAR)**.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

CAPITULO XVIII DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

Definición, desarrollo y evaluación

Artículo 74: La práctica profesional es una instancia de naturaleza práctica y de campo, que se materializa en el área de integración, permitiendo al estudiante desempeñarse y conocer la realidad organizacional de los Servicios Navegación Aérea (SNA) o de algunas organizaciones públicas o privadas relacionadas con el contexto aeronáutico.

Artículo 75: Para que él o la estudiante pueda iniciar oficialmente su Práctica Profesional deberá inscribir esta Unidad Curricular en el período señalado en el calendario académico y solicitar al jefe de Cátedra de Mención aeronáutica respectiva, la aprobación de la pertinente Institución de práctica profesional.

Artículo 76: Esta práctica profesional se iniciará en la semana cuatro. En el caso de la mención de Búsqueda y Salvamento en el Trayecto II; y para las demás menciones en el Trayecto IV.

Parágrafo Único: Se podrá asignar los espacios en las diferentes organizaciones para la realizar las prácticas, estas acciones y coordinaciones estarán a cargo de Tutor de Práctica Profesional de mención respectiva.

Artículo 77: El desarrollo y evaluación del proceso de desempeño de los y las estudiantes durante el periodo de practica profesionales estará normado por el Reglamento de Prácticas Profesionales del IUAC, según procedimiento (N° SS-R-PRPF-PA/EV-0136). La Práctica Profesional es de carácter obligatorio su realización y aprobación correspondiente.

CAPITULO XIX DE LOS PROYECTOS SOCIOINTEGRADORES

Definición y Desarrollo

Artículo 78: La Unidad Curricular Proyecto Socio integrador constituyen el eje central del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil (PNF-AC) y comprenden la integración



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

multidimensional de saberes y conocimientos, así como su contraste con la práctica en la resolución de problemas, desarrollo de potencialidades y mejora de la calidad de vida de las comunidades, sectores productivos, u otras organizaciones que tengan incidencia en el desarrollo sostenible regional y nacional en los diferentes contextos de injerencia en la aeronáutica civil

Artículo 79: El desarrollo de la Unidad Curricular Proyecto Socio integrador tendrá carácter anual a través de los Trayectos y Tramos de Formación del plan del estudio del PNF-AC.

Artículo 80: El desarrollo y evaluación del proceso de desempeño de los y las estudiantes en la elaboración de proyecto socio integrador estará normado por el Reglamento para la elaboración y presentación de los Proyectos Socio integradores en el PNF-AC (**For-SAC-108-19-IUAC-0355**). Para esta Unidad Curricular no aplica el plan especial de recuperación.

CAPITULO XX

DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN EL IDIOMA INGLÉS

Transversalidad en el método de aprendizaje

Artículo 81: La Unidad Curricular Ingles en el proceso de formación del PNF-AC, es una unidad curricular de carácter transversal anual con el propósito de brindar a él o las estudiantes las herramientas necesarias para desarrollar la comunicación oral, efectiva y espontánea en dicho idioma, de acuerdo al nivel de competencia lingüística exigido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Artículo 82: La didáctica y evaluación de la Unidad Curricular Inglés se llevará mediante un método de aprendizaje, que coadyuve al logro del nivel de competencia lingüística exigido por la OACI y en el cual los docentes utilizarán técnicas de enseñanza particulares, de acuerdo a la especificidad de cada una de las menciones. En cuanto a los procesos de evaluación se registrará a lo establecido en este Reglamento, para los Trayectos y Tramos del PNF-AC. según instructivo **SS-I-EPNF-PA/EV-0137 (IDIOMAS)**.



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

CAPITULO XXI

DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 83: El progreso de los estudiantes se expresará cuantitativamente en Unidades de Crédito (UC) que representarán el índice académico y cualitativamente por la categoría de su clasificación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 84: El Índice de Rendimiento Académico (IRA) es la valoración cuantitativa del progreso del estudiante y se obtiene multiplicando la calificación de cada Unidad Curricular por el número de Unidades de Crédito que le corresponden. Luego, se suman los productos obtenidos y este resultado se divide entre la suma de las Unidades de Crédito computadas, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IRA = \frac{\sum (C_1 \cdot UC_1 + C_2 \cdot UC_2 + \dots + C_n \cdot UC_n)}{C_c}$$

Dónde:

IRA Índice de Rendimiento Académico.

C_n Calificación dadas en las n-ésimas Unidades Curriculares.

UC_n n-ésimas Unidad Crédito correspondientes a la Unidad Curricular.

C_c Total de Unidades de Crédito Computadas.

Artículo 85: El índice académico será la medida global del rendimiento del estudiante durante su permanencia en la Institución.

Artículo 86: El Índice de Rendimiento Académico (IRA) se calculará hasta el último período cursado por el estudiante en la Institución.



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PÁGINA
		Nº1DE:36

CAPITULO

Artículo 87: El índice académico mínimo establecido para mantener la condición de estudiante regular del IUAC es de doce (12) puntos, el cual será calculado por semestre.

Artículo 88: El Índice de Rendimiento Académico necesario para obtener el título de Licenciado e Ingeniero, será de Catorce (14) puntos (categoría Bueno).

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

CAPITULO XXII

DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Distinciones

Artículo 89: El Consejo Directivo, en reconocimiento al esfuerzo estudiantil realizado durante el proceso de formación del PNF-AC, otorgará las distinciones de **Summa Cum Laude, Magna Cum Laude y Cum Laude** en concordancia con lo establecido en el "Reglamento para actos de otorgamiento de Título, Grados, Diplomas y Certificados del IUAC".

Artículo 90: Los y las graduandos con rendimiento académico general igual o mayor a diecinueve comas cinco puntos (19,5), recibirán la mención "Summa Cum Laude".

Artículo 91: Los y las graduandos con rendimiento académico general igual o mayor a dieciocho comas cinco puntos (18,5), recibirán la mención "Magna Cum Laude".

Artículo 92: Los y las graduandos con rendimiento académico general igual o mayor de diecisiete comas cinco puntos (17,5) recibirán la mención de "Cum Laude".

Artículo 93: Los y las graduandos no tendrán opción a las distinciones honorificas en aquellos casos en los cuales hayan repetido un Tramo; al recuperar alguna Unidad curricular o interrumpir la continuidad de estudio en el PNF-AC, o haber sido sancionados por motivos disciplinarios durante sus estudios en el IUAC.

CAPITULO XXIII

DE LA EDUCACION EN LÍNEA

Modalidad Educativa a Distancia

Artículo 94: La Educación en Línea como modalidad educativa se realiza mediante el Internet, se caracteriza por una separación física entre facilitadores y participantes, pero con la preponderancia de una comunicación tanto síncrona y asíncrona, mediante la cual se ejecuta



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

una interacción didáctica y andragógica continúa haciendo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs). Además, el eje de la formación se centra en la autogestión de él o la estudiante con el soporte y sustento de los docentes formadores y demás compañeros.

Artículo 95: La educación a distancia como modalidad educativa, a fin de garantizar la continuidad de los procesos educativos de los y las estudiantes queda a la disposición de la comunidad universitaria, en caso de un eventual cierre temporal de las instalaciones físicas del instituto universitario para continuar las actividades académicas de forma presencial por cualquier tipo de emergencia, calamidad o circunstancia que ponga en riesgo o afecte entre otras cosas, la salud e integridad física individual o general de las personas que hacen vida en esta casa de estudios.

Artículo 96: El anterior artículo se ajustará automáticamente con la entrada en vigencia de alguna disposición que emita el Ejecutivo Nacional que así lo decrete (por algún estado de emergencia) o en aquellos casos que el Consejo Directivo lo autorice.

Artículo 97: El Instituto Universitario garantizará el diseño, administración y ejecución de los entornos virtuales, necesarios para el desarrollo de las actividades académicas a través de aulas online.

Parágrafo Único: En determinados casos, previo estudio y aprobación del Consejo Directivo, oída la opinión del Consejo Académico y consultado y aprobado por el MPPEU, y tomando en consideración las características de algunas Unidades Curriculares y de los escenarios educativos diseñados e implementados, la modalidad educativa podrá ser semipresencial.

Artículo 98: En el caso de las Unidades Curriculares que componen el Trayecto de Transición del PNF- AC su modalidad de estudio será en Línea y su gestión y evaluación serán normadas por lo establecido en este Reglamento para los Trayectos y Tramos.

Actividades de Evaluación

Artículo 99: El o la estudiante que esté ausente en todas las actividades de evaluación



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

previstas en cada Unidad Curricular en el tiempo establecido y no manifieste su intención de retiro, se le asignará la calificación de uno (01) en la escala del uno (01) al veinte (20).

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: ENERO 2021
	SS-R-EPNF-PA/EV-0145	PAGINA
		Nº1DE:36

Artículo 100: El o la estudiante que alcance de manera injustificada el 40% de inasistencia en una Unidad Curricular será considerado aplazado o aplazada en la misma.

Artículo 101: En el caso de no aprobar una Unidad Curricular, el o la estudiante continúa rigiéndose por este Reglamento en los artículos que corresponden a la Recuperación y/o Repitencia.

Artículo 102: La ponderación asignada en cada estrategia evaluativa estará sujeta a la carga académica de la Unidad Curricular.

CAPÍTULO XXIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 103: En el caso que por cuestiones especiales un docente formador (especialista técnico), cumpla a la vez, el rol de estudiante en una determinada unidad curricular, este deberá presentar ante la autoridad académica respectiva una prueba de suficiencia de saberes en la respectiva Unidad Curricular.

Artículo 104: Lo no previsto o contemplado en el presente Reglamento en cuanto al aspecto académico, se regirá por las disposiciones establecidas en la Legislación Venezolana en materia educativa o cualquier otra que surja en su momento.

Artículo 105: Se mantiene el Reglamento de Evaluación y Rendimiento Estudiantil aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "May. (Av.) Miguel Rodríguez", en Acta N° 013 de Fecha: 27-04-2016, para la Cohorte XV del Programa de Formación de Grado (Resolución Ministerial N°. 3.719, de fecha 14 de julio 2009, publicada en Gaceta Oficial N°. 39.220 de la República Bolivariana de Venezuela) hasta la culminación de estos estudios.

Artículo 106: El presente Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación en sesión del Consejo Directivo, oída la opinión del Consejo Académico y debidamente publicado para conocimiento de los interesados.